

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la Contraloría General de la República, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**, debidamente representada por el Contralor General de la República **GENARO MATUTE MEJIA** Ph.D. identificado con DNI N° 07722470, con domicilio legal en Calle Camilo Carrillo N° 114, Distrito de Jesús María; y de la otra parte la Academia de la Magistratura, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Directivo, Doctora **GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS** identificada con DNI N° 16429203, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, Distrito del Cercado de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LAS PARTES

LA CONTRALORÍA, según lo dispuesto por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental.

Asimismo, **LA CONTRALORÍA** dentro de su estructura orgánica cuenta con la Escuela Nacional de Control, entidad educativa que tiene por finalidad conducir las actividades educativas de capacitación, formación y especialización, dirigidas al personal de la Contraloría General de la República, del Sistema Nacional del Control y al personal relacionado con la administración pública, así como incentivar y promover la investigación científica y la publicación y difusión de normas y temas sobre control gubernamental.

LA CONTRALORÍA de conformidad con lo previsto en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, tiene como una de sus atribuciones, celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

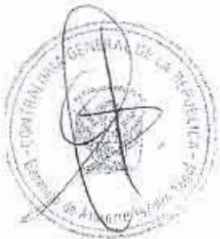
LA ACADEMIA, regula su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por su Ley Orgánica N° 26335; es una institución pública descentralizada y autónoma con personería jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización y perfeccionamiento, certificación y acreditación de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión acerca del rol que le compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.

LA ACADEMIA, conforme al artículo 37° de su Estatuto puede celebrar convenios con universidades e instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar programas de cooperación académica y colaboración técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para llevar a cabo conjuntamente actividades académicas y de capacitación especializada en temas de interés común; así como propiciar la mutua participación de los servidores de **LA CONTRALORÍA** en eventos de capacitación que organice **LA ACADEMIA** y viceversa, a



fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para fines de capacitación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas Instituciones; asumiendo cada parte los costos derivados de su participación o puesta en práctica de las actividades asumidas por el presente Convenio Marco, a menos que se pacte expresamente lo contrario.

Asimismo, los compromisos a que se refiere la Cláusula Cuarta deberán realizarse dentro del marco legal aplicable y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente documento las partes se comprometen a:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas vinculados al control gubernamental, gestión pública y otros de interés común que determinen las partes.
- 4.2. Desarrollar a favor de su contraparte cursos de capacitación en temas que respondan a las necesidades de los funcionarios y servidores de **LA CONTRALORÍA** y de **LA ACADEMIA**, debiendo considerar igual número de horas lectivas, modalidad y condiciones. Por cada curso que desarrolle una de las partes, la otra deberá llevar a cabo uno de características similares.

Los cursos de capacitación serán elaborados y aprobados por los representantes a que se refiere la Cláusula Quinta del presente documento, en los cuales se deberá especificar entre otros aspectos, cantidad, materia y duración.

- 4.3. Otorgarse mutuamente a título gratuito, vacantes en los seminarios, talleres y cursos de capacitación que desarrolle **LA CONTRALORÍA** en la Escuela Nacional de Control y **LA ACADEMIA**, de acuerdo a la disponibilidad de vacantes.

Para dicho efecto, los representantes a que se refiere la cláusula siguiente deberán coordinar respecto del número de vacantes y cursos en los que sea posible la participación de su personal.

- 4.4. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que sean desarrollados en virtud del presente Convenio Marco.
- 4.5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, las partes designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:



Handwritten signature

Handwritten signature

Por LA ACADEMIA: Director General de la Academia de la Magistratura

Por LA CONTRALORÍA: Director de la Escuela Nacional de Control

El cambio del representante designado será informado por cada una de las partes, en la oportunidad que éste se efectivice.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CERTIFICACIÓN

LA CONTRALORÍA y LA ACADEMIA suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta; de no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años; y, podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Addenda o Cláusulas Adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Marco y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sétima, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio, sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de anticipación.

En este caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán resueltos el o los compromisos que no hubiesen sido iniciados, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita con una anticipación no



h

menor de quince (15) días calendarios. Toda comunicación o aviso que se curse entre las partes surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente Convenio Marco y manifiestan que en su celebración no ha mediado vicio de voluntad u otra causal que lo invalide. Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y de la común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente documento, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos de igual valor, a los _____ días del mes de julio del año dos mil siete.



Handwritten signature/initials



Handwritten signature of Gladys Margot Echaíz Ramos

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

Handwritten signature of Genaro Matute Mejía

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República
Contraloría General de la República